

Artículo 2°: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodos menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4°: Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 6°: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda de este contrato.

Artículo 7°: Esta Cláusula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguros, con excepción de los que seguidamente se enumeran:

- a) Seguros de caución.
- b) Seguros de granizo.

CONDICIÓN PARTICULAR 42

SEGURO OBLIGATORIO HACIA TERCEROS

Se deja constancia que dentro de la presente póliza, se incluye la cobertura obligatoria establecida por el Art. 67 del Reglamento General de Tránsito (Decreto T. O. N° 2.254/92 y Resolución de la Superintendencia de Seguros N° 21.999) con los alcances límites y condiciones, según se detalla a continuación:

La Cobertura de este seguro de Responsabilidad Civil voluntario sólo se aplicará en exceso de las prestaciones que se satisfagan por el seguro obligatorio, quedando aclarado que ambas coberturas y prestaciones no se acumulan.

OBJETO DEL SEGURO:

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominan estas últimas.

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula siguiente, por los daños personales causados

por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del conductor por los conceptos y límites previstos en la Cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La extensión de la cobertura al conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.

En adelante la mención del Asegurado, comprende en su caso al conductor.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 3 - a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1) Muerte o incapacidad total y permanente por persona: \$30.000.

2) Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se ajustará al Baremo que figura como Anexo I.

3) Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) Se cubre LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA por los siguientes conceptos:

- 1) Gastos sanatoriales por persona hasta \$ 1.000.
- 2) Gastos de sepelio por persona hasta \$ 1.000.

Los pagos que efectúen la Aseguradora o el Asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extracontractualmente responsable.

c) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero sin perjuicio de lo dispuesto por el Inc. a) del Art. 110 de la Ley N° 17.418 dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá exceder de una suma igual al 30% de la que se reconozca como capital de condena y hasta un límite máximo de un 30% de la suma asegurada, quedando el excedente si lo hubiera a cargo del Asegurado.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 4 - En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificadas y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o conductor, quedando estos obligados a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que



g) Mientras tome parte en certámenes o entretenimientos de velocidad.

- III) h) El Asegurador no indemnizará a los daños sufridos por:
- 1) El cónyuge o conviviente en aparente matrimonio (concubino/a), y los parientes del Asegurado o del conductor o del propietario registral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - 2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo
 - 3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo o en lugares no aptos para tal fin o como pacientes en ambulancias.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 9 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe de el o los expertos no compromete al asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%)	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50
b) Miembros Superiores (%)	Der Izq.
Pérdida total de un brazo	65 52
Pérdida total de una mano	60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudo-artrosis total)	45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 12
Pérdida total del pulgar	18 14
Pérdida total del dedo índice	14 11
Pérdida total del dedo medio	9 7
Pérdida total del anular o meñique	8 6
c) Miembros Inferiores (%)	
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudo-artrosis total)	35
Fractura no consolidada de una pierna (seudo-artrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudo-artrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

El Asegurado y/o conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimientos de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador los sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

PROCESO PENAL

Cláusula 5 - Si se promoviera proceso penal o correccional el asegurado y/o conductor deberán dar inmediato aviso, al Asegurador, quien dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera Reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 4.

DOLO O CULPA GRAVE

Cláusula 6 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando este se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 7 - El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
 - b) Por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
- II) c) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- d) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
 - e) Por la carga cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
 - f) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudo-artrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumaran los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

En caso de constatare que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La cobertura de este seguro de Responsabilidad Civil voluntario solo se aplicará en exceso de las prestaciones que se satisfagan por el seguro obligatorio, quedando aclarado que ambas coberturas y prestaciones no se acumulan.

EXCLUSIÓN DE TERCEROS TRANSPORTADOS ANEXO 200

Contrariamente a lo expresado en póliza, dejamos expresa constancia que esta Aseguradora "no ampara" a aquellas personas que se encuentren en el vehículo asegurado o transportadas por este en calidad de pasajeros.

La presente condición es de conocimiento expreso del Asegurado y/o tomador quienes declaran encontrarse debidamente impuestos de tal condición.

CONDICIÓN PARTICULAR 44

Contrariamente a lo dispuesto en las Cláusulas N° 9 (Daño Parcial), N° 13 (Robo o Hurto Parcial) de las Condiciones Generales, cuando se aseguran vehículos importados respecto de los cuales existieran impedimentos razonables para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas o robadas por falta de repuestos en plaza, el Asegurador podrá indemnizar en efectivo el importe del daño o pérdida, que será el valor que dicho daño o pérdida hubiese representado para un vehículo de fabricación nacional de similar cilindrada que el asegurado.

CONDICIÓN PARTICULAR 45

*** COBERTURA B2 * DAÑOS TOTALES POR INCENDIO Y PERDIDA TOTAL POR ROBO O HURTO Y PERDIDA PARCIAL POR ROBO O HURTO A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DE LA UNIDAD.**

El asegurador no responde por los riesgos de daños totales y/o parciales por accidente, ni por daños parciales por incendio y/o pérdidas parciales por robo o hurto establecidos en las cláusulas 9 y 13 de los capítulos B y C de las condiciones generales, cubriéndose las pérdidas parciales por robo o hurto, únicamente como consecuencia del robo total de la unidad.

CONDICIÓN PARTICULAR 46

SISTEMA DE ALARMA y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS

Al contratar la presente póliza, el Asegurado ha aceptado expresamente que el Riesgo de Robo y/o Hurto del vehículo estará cubierto sólo si, desde el inicio de la vigencia e ininterrumpidamente hasta su finalización, se encuentre instalado y en

perfecto estado de funcionamiento un sistema de alarma y recuperación de vehículo homologado previamente por el Asegurador. El Asegurado ha aceptado también expresamente cumplir con la obligación de:

A) En caso de robo de la unidad, avisar a la empresa prestataria del servicio dentro de las dos horas de ocurrido el mismo.

B) Efectuar el service de acuerdo a las indicaciones del instalador.

C) En caso de reparaciones del vehículo, accidentes, inundaciones y/o cualquier trabajo realizado sobre la unidad, efectuar un adecuado control del dispositivo.

Toda modificación, cancelación o interrupción del servicio antes descripto, deja sin efecto la cobertura de Robo y/o Hurto por considerarlo agravación del riesgo, ya que vulnera el principio de equilibrio entre el premio debido y el riesgo asumido; por lo tanto deberá ser comunicado inmediatamente por el Asegurado al Asegurador a fin de que este último exprese su voluntad de asumir el nuevo riesgo en las mismas condiciones fijadas originalmente, asumirlo bajo distintas condiciones o simplemente no asumirlo rescindiendo el contrato de seguro.-

CONDICIÓN PARTICULAR 47

MERCOSUR/ MERCOSUL

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHICULO Y EVENTO / IMPORTANCIAS SEGURADAS EN LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEHICULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS / DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/o daños personales
Morte e/ou danos pessoais

Por persona / Por pessoa US\$ 40.000.-
Límite máximo por evento US\$ 200.000.-

Daños materiales / Danos materiais

Por tercero / Por terceiro US\$ 20.000.-
Límite máximo por evento US\$ 40.000.-

DIRECCIONES DE REPRESENTANTES / ENDEREÇO DAS REPRESENTANTES

En caso de siniestros y/o cualquier otra eventualidad relacionada a su póliza, debe hacer contacto con el representante del Asegurador del país donde ocurrió el hecho, cuya nomina se detalla a continuación:

BOLIVIA

Fortaleza Seguros y Reaseguros S.A.
Virgen de Cotoca 2080 | Tel: (591-3) 34 87 273
Santa Cruz de la Sierra

PARAGUAY

El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453 | Tel: (595-21) 49 23 24
Asunción del Paraguay

BRASIL

Barbieri, Pinheiro Neto, Schwalb Rosa Adv. Seguro S/C
Rua Ingo Hering 20, 704 | Tel: 47 322 9980 / 47 9102 8451
Blumenau, Santa Catarina

REP. ORIENTAL DEL URUGUAY

Estudio Dr. Héctor Servetto
Zabala 1372 1° p. Esc. 18 TEL. 916 2834 CEL. (099) 694 624
Montevideo

CHILE

Hanna & Co. Ltd.
AGUSTINAS 785 OFICINA 446
TEL. (562) 632 3080 CEL. (09) 225 2991
Santiago de Chile
EL PRESENTE ANEXO TIENE VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA LOS VEHÍCULOS INDICADOS EN LA RESOL. 23.875 DEL 12-05-95 DE LA S.S.N.

CONDICIÓN PARTICULAR 48

FORMA DE PAGO

Queda entendido y convenido que el pago del premio, se efectuará sólo con la cuponera que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyo efecto, los vencimientos de la misma, son los que se indican en cada cupón. Los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula, se efectuarán en PAGO FÁCIL, oficinas del Asegurador o Productor.



Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de un año, y los adicionales por endosos o suplementos de póliza. La presente cláusula no es válida para los contratos adheridos Débito Automático por tarjetas de crédito.

CONDICION PARTICULAR 49

PRODUCTO "AUTO LIDER" SERVICIO Y BENEFICIOS GRATUITOS

Reposición de Parabrisas o Luneta por Rotura o Daños

Se reconocerán al Asegurado los gastos que ocasione la reposición, de acuerdo al siguiente tope de suma asegurada: de \$25.000 a \$55.000.- el limite tope será de \$700.- de \$55.001 a \$200.000.- el limite tope será de \$1.600.- Se reembolsará contra la presentación de la denuncia administrativa y la factura correspondiente.

El presente beneficio, es un servicio exclusivo para vehículos particulares nacionales e importados, cuyo año de fabricación no supere los 8 años de antigüedad.

Rotura de Cristales Laterales y/o Cerraduras a consecuencia de Robo o Intento de Robo

Se reconocerán al asegurado, los gastos que ocasione la reposición, de acuerdo al siguiente tope de suma asegurada. de \$25.000 a \$55.000.- el limite tope será de \$400.- de \$55.001 a \$200.000.- el limite tope será de \$500.- Se reembolsará contra la presentación de la denuncia policial y administrativa junto a la factura correspondiente.

El presente beneficio, es un servicio exclusivo para vehículos particulares nacionales e importados, cuyo año de fabricación no supere los 8 años de antigüedad.

Gastos de Gestoría

En caso de siniestro de robo y/o hurto total, amparado bajo las Condiciones Particulares y aceptado por la compañía, le serán reconocidos al Asegurado los gastos por honorarios de gestoría hasta la suma de \$250.- contra la presentación de la factura correspondiente.

Estos gastos serán liquidados, al momento de hacer efectivo el pago del siniestro correspondiente.

Bonificación por Buen Resultado

Siempre y cuando al vencimiento de la presente póliza haya transcurrido como mínimo uno o dos años, según corresponda de cobertura ininterrumpida, otorgada por esta Aseguradora y en tal periodo no se haya producido siniestro alguno que afecte a los vehículo/s asegurado/s y tampoco exista o se haya efectuado denuncia alguna por eventual reclamo por Responsabilidad Civil contra el titular de la póliza y/o del/de los conductor/es del/de los vehículo/s asegurado/s se concederá en la renovación del presente contrato la bonificación por buen resultado que se detalla en el cuadro siguiente:

Cantidad de años sin Siniestros ni Denuncias de Responsabilidad Civil	En la Renovación al comienzo del año	Rebaja de premio aplicable en tal Renovación
1 (uno)	2º (segundo) año	5 %
2 (dos)	3 (tercero) año y sig.	10 %

La bonificación a conceder indicada en el cuadro anterior, calculará sobre el premio total del seguro de Casco y Responsabilidad Civil vigente a la fecha de la renovación.

Servicio de Remolque

Se otorga como beneficio en el caso de remolque por grúa la liberación del tope de kilometraje para dicho traslado que será 150 kilómetros lineales desde el lugar de la avería.

CONDICION PARTICULAR 50

PRODUCTO "AUTO LIDER" PARA VEHICULOS DE USO PARTICULAR.

RANGO DE SUMAS ASEGURADAS \$ 25.000.- A \$ 200.000.-

EXCLUSION DE ROBO O HURTO TOTAL POR FALTA DE DISPOSITIVO RASTREO

SERVICIO GRATUITO DE CANON MENSUAL E INSTALACION DEL SISTEMA DE RASTREO Y LOCALIZACION DE VEHICULOS

Queda entendido y convenido que es requisito para la viabilidad de esta cobertura de robo o hurto total, que la unidad asegurada en la presente póliza cuente con un dispositivo de Rastreo y Localización de Vehículos que será provisto e instalado por la empresa prestadora de servicios que a tal efecto designe esta aseguradora.

El Asegurador queda liberado si el Asegurado no cumplió con el requisito señalado anteriormente en un plazo de 72 horas corridas desde la fecha de emisión de la presente póliza, como consecuencia de operar la caducidad de los derechos del Asegurado por incumplimiento de sus cargas, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguros 17.418.

Queda convenido que la unidad asegurada en la presente póliza cuenta con un dispositivo de Rastreo y Localización de Vehículos, por lo que será obligación del Asegurado:

- En caso de robo de la unidad, avisar a la empresa prestataria del servicio dentro de las dos horas de ocurrido el mismo.
- Efectuar el servicio de acuerdo a las indicaciones del instalador.
- En caso de reparaciones del vehículo, accidentes, inundaciones y/o cualquier trabajo realizado sobre la unidad, efectuar un adecuado control del dispositivo.

En caso de ocurrir un siniestro y no haber cumplimentado los requisitos señalados precedentemente, se procederá al rechazo del mismo por caducidad de los derechos de indemnización que hubiere podido corresponder por la cobertura de robo.

En caso de anulación o no-renovación de la presente póliza, o culminación del contrato de seguros por cualquier otro motivo, se procederá a la desinstalación del dispositivo, (que deberá estar en perfecto estado de funcionamiento) por la Empresa de Rastreo y Localización de vehículos, que a tal efecto designe esta Aseguradora.

CONDICION PARTICULAR 51

APLICACIONES DE TASA DIFERENCIAL POR ZONAS DE RIESGO

Quando se trate de pólizas contratadas con la tarifa diferencial, en razón del domicilio del Asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el frente de póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación, deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del vehículo asegurado, hasta que se diera cumplimiento a esta exigencia.

Zona 1 - Alto Riesgo - Comprende Capital Federal, Gran Buenos Aires (Quedan comprendidos dentro de esta denominación los siguientes partidos: Vicente López, Tigre, San Isidro, San Fernando, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Merlo, La Matanza, Ezeiza, Lomas de Zamora, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Alte. Brown, Florencio Varela, Moreno, San Miguel, Berazategui, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Hurlingham, Ituzaingó, Esteban Echeverría, Presidente Perón, Gral. Pacheco)

Zona 2 - Mediano Riesgo - Comprende: Gran Buenos Aires (Quedan comprendidos dentro de esta denominación los siguientes partidos: Cañuelas, Ensenada, Escobar, Marcos Paz, Las Heras, Luján, San Vicente, Berisso, Pilar, Campana, Gral. Rodríguez,

La Plata, Zárate.) Córdoba Capital y los Municipios de Argüello, Ferreyra, Mendiola, Saldán y Villa Allende, Rosario (Santa Fe) y los Municipios de Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, Funes, Granadero Baigorria, Pérez, Villa Diego y Villa Gobernador Gálvez.

Zona 3 - Bajo Riesgo - Comprende: Resto del País no incluido en zona 1 Alto Riesgo y Zona 2 - Mediano Riesgo.

Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal y habitual, trasladándolo a una zona de menor riesgo, deberá comunicarlo al Asegurador a los efectos de la devolución proporcional del premio.

CONDICIÓN PARTICULAR 52

DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE GRANIZO

Se deja constancia que la responsabilidad asumida por el asegurador se extiende a cubrir los daños Materiales en forma Parcial y Total (Sin franquicia) que sufra el vehículo objeto del seguro como consecuencia de Granizo, quedando por lo tanto sin efecto la exclusión que, a su respecto, establece la Cláusula 7 de las Condiciones Generales.

CONDICIÓN PARTICULAR 53

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas aseguradas estipuladas en las condiciones particulares de la póliza, para las coberturas de robo o hurto total, incendio total y pérdida total por accidente, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el frente de póliza, en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente.

El remanente de esta cláusula de ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar ajustada por el "Método General de Ajuste", vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.

Vehículo cero kilometro: a los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta cláusula tratándose de un vehículo asegurado en carácter de 0 Km (cero Km) será considerado como tal, siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición.

Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo 0 Km (cero Km) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición, se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.



Banco del Tucumán S.A.

7 JUN 2011

097 CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

41

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUSTICIA CONCEPCION

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE

CAJA: 213 FECHA: 7/06/11 Hora: 9:10:35

Nro de Control Caja: 32195659

Importe cobrado.....:

\$ 10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZ

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

*

Expdte.Nro/Año:

0000000000388/10

*

Codish de Fuero:

3

Nro.Cmpte....

7826339

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907



Nº 0913878



*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCIÓN JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR⁰:

Francisco José Michel

M.P. N°:

1893

JUICIO:

*Robles Angel Eduardo y Robanzo Julia
s/syp.*

JUZGADO:

Civil y Com. Común

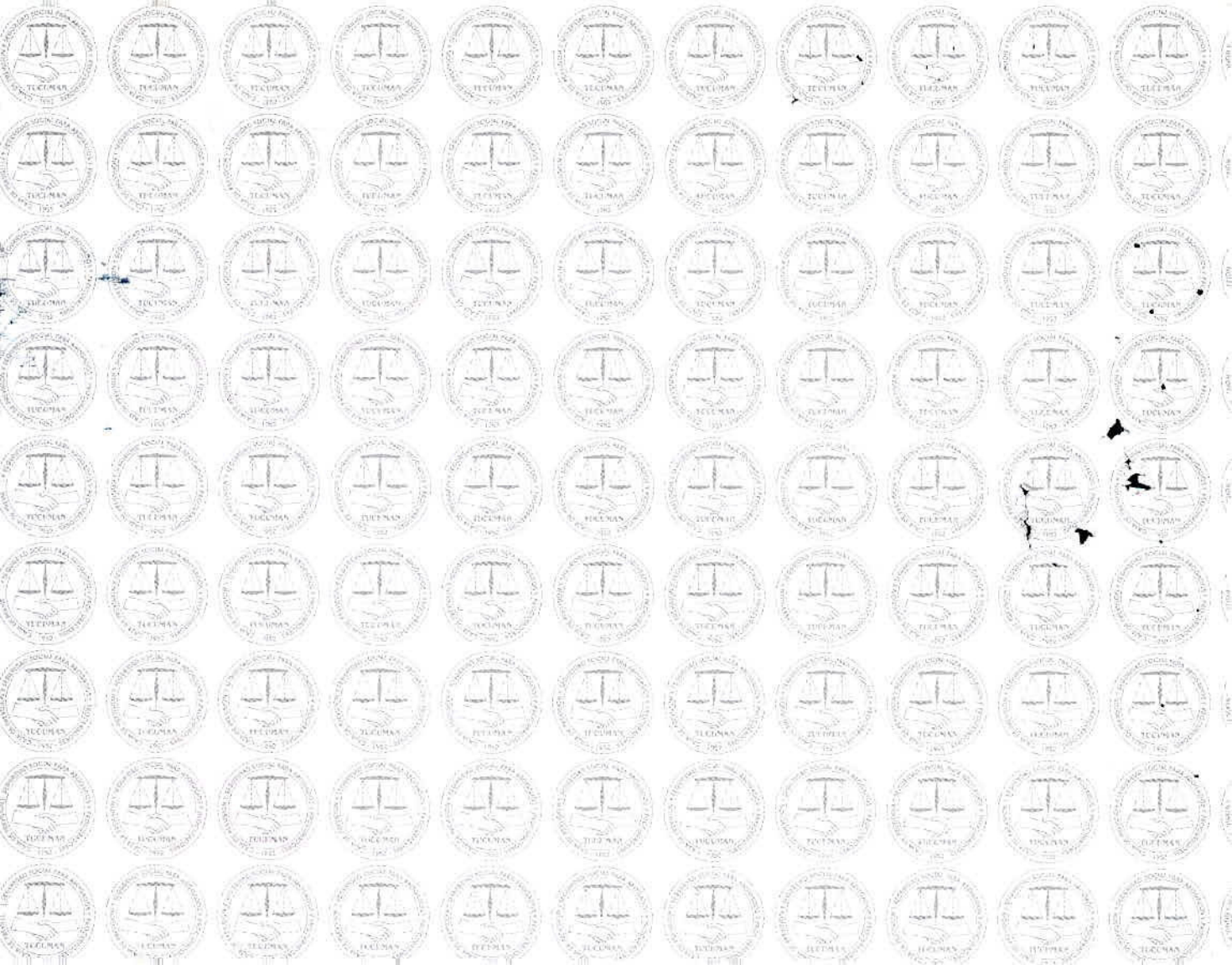
SEC:

II

VALOR: \$

50

(I) TACHESE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta. Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

1149355

Abogado/
Procurador:

Francisco José Miceli

Matrícula N°:

18936

Juicio:

Robles Angel E. Elaboración de lio

Juzgado:

Elvily Com. Ep. Mon. P. Juicio

Sec. N°:

II

A) APORTES POR REGULACIÓN DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

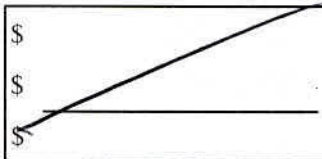
1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

Total



Pesos:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/ JUICIO

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda)-----\$

Pesos:

VEINFINUEVE 29-

388/10
Bancopreión



Contesto Demanda y Otros;

Señor

Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación

AUTOS: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 388/10.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, abogado de la matricula, y constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de Notificaciones n° 240, a V. S., respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA;

Como acredito con el testimonio de escritura pública n° 9 de fecha 08/01/02, pasada ante la escribana Hilda Felisa Migdal, debidamente legalizada que en fotocopia acompaño y cuya vigencia declaro, soy apoderado general para juicios de LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., con domicilio en calle reconquista n° 585 de la Capital Federal, con facultades suficientes para intervenir en este juicio. Pido e me de la correspondiente intervención de ley.

II.- ASISTENCIA LETRADA:

Dejo formalmente planteado y solicito que se notifique a las partes que: ... "Para el caso de que el asegurado y/o conductor del vehículo asuman su defensa civil en juicio, sin haber dado oportuna comunicación al asegurador para que este la asuma, los honorarios de sus letrados serán a su exclusivo cargo de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza".

III.- ASUMO CITACION EN GANRANTIA:

Mi mandante ha sido citado en garantía en estos autos, y notificado del decreto de V.S. del 12/04/11, mediante cedula del 18/05/11.-

En tal carácter me apersono en estos autos y habiendo sido mi mandante citado en garantía de conformidad al Art. 118 de la Ley de Seguros, y conc. Procesal, tomo intervención por Liderar Cía. Gral. de Seguros S. A.-

En tiempo, forma y de acuerdo a instrucciones recibidas, vengo asumir la citación

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfjmiche@arnet.com.ar
Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



en garantía efectuada a mi mandante como consecuencia que a la fecha 03/07/08 el vehículo Ford Falcon, dominio XEZ-709, conducido por el Sr. JULIO CESAR LOGARZO, poseía cobertura financiera al momento del hecho con Liderar Cia. Gral. de Seguros S.A., mediante Póliza n° 4.098.839, pido se tenga presente y se haga lugar a esta defensa.-

IV.- LÍMITE DE GARANTIA:

La cobertura otorgada lo es dentro de las condiciones Generales, Particulares, y límites de Responsabilidad Civil establecido en la citada Póliza, que tiene los siguientes límites:

RESPONSABILIDAD CIVIL CON LÍMITE

de Acuerdo al Siguiete Detalle:

1) Muerte o daños corporales a personas no Transportadas: \$5.000.000 por acontecimiento, con un tope máximo de \$125.000 por personas;

2) Daños Materiales a cosas de terceros: \$4.500.000 por acontecimiento;

3) Muerte o daños corporales a personas transportadas: \$500.000 por

acontecimiento, con un tope máximo de \$50.000 por persona.

De conformidad a lo mencionado precedentemente y el contenido de la póliza n° 4.028.839, el límite máximo de garantía es por aplicación de las disposiciones de la mencionada póliza.

Así lo dejo planteado y solicito se notifique a las partes.-

V.- CONTESTO DEMANDA:

En tiempo y forma, de acuerdo a instrucciones recibidas de mi mandante, vengo a contestar la demanda instaurada en su contra, solicitando el rechazo de la misma.-

NIEGO todos y cada uno de los hechos invocados en el escrito de demanda por el actor y la aplicabilidad al caso de las normas de derecho que se invocan.-

NIEGO deber abonar al actor la suma de \$35.525 y/o el planteado en el punto c) de la liquidación de \$45.525.- en concepto por los daños y perjuicios, ni por ningún otro rubro, y

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfjmiche@arnet.com.ar
Congreso 490 2° "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



que las mismas deban adicionárseles intereses, costas, hasta el efectivo pago.-

NIEGO que se no pueda atribuir responsabilidad alguna por el evento dañoso que se pretende sustentar en esta demanda.-

NIEGO el relato del hecho o mecánica del accidente se haya realizado como dice el actor en su demanda.

NIEGO que el conductor de la motocicleta Sr. Robles, haya circulado por su mano, que la calle 25 de mayo a la altura del club Yatay y sea doble mano, que circulaba con las luces encendidas y con casco protector.-

NIEGO que nuestro asegurado haya intentando retroceder el vehículo.-

NIEGO que por causa del accidente el actor haya sufrido lesiones y haya perdido el conocimiento.

NIEGO el daño resarcible que pretende hacer valer el actor en su demanda

NIEGO el daño material o económico, en especial el de pérdidas de ingresos.

NIEGO que el actor se desempeñaba como chofer de camión de corta distancia y que tenga una remuneración de de \$1.090 y que estuvo sin poder trabajar por el lapso de seis meses.-

Menos la suma pretendida por el rubro perdida de ingresos de \$6.540, debemos tener en cuenta que como el mismo actor manifiesta el accidente se produjo yendo a su trabajo o sea *in itinere*, por la que la ART MAFRE se hizo cargo del pago de los sueldos del actor por el tiempo que estuvo sin poder concurrir a trabajar, por lo que en caso de aceptarse este rubro de estaríamos ante un caso de enriquecimiento sin causa.-

NIEGO que le corresponda Reintegro de Gastos actuales, futuros, farmacia, gastos familiares y más aun el cálculo efectuado de \$3.000, no obra en autos documentación alguna que avale lo solicitado, debemos tener en cuenta que el Sr. Robles fue atendido en un Hospital Público y en uno Privado, haciéndose cargo la ART MAFRE de todos los gastos, por ser la aseguradora de riesgo de trabajo, lo que indica que los gastos han sido menores. De ahí que no puede reclamarse sumas importantes sin comprobante alguno, aduciendo simplemente la índole de reintegro de gastos y gastos médicos futuros.-

Nada tiene de razonable por lo solicitado por este rubro \$3.000, debe rechazarse por ser incierta y exorbitante.-

NIEGO los daños que supuestamente poseen la motocicleta del actor y los presupuestos acompañados en la demanda por no ajustarse a la realidad los \$1.485 como así lo supuesto por de desvalorización de \$200.-

NIEGO autenticidad y valor probatorio a los presupuestos acompañados y como vera el actor pretende una indemnización por daños al vehículo de \$1485, y de los presupuestos acompañados surge la suma de \$463, siendo claramente exorbitante lo solicitado por este rubro.-

El presupuesto adjunto no condice con la realidad de los daños, el automóvil, no sufrió los daños que expresa los presupuestos y no da fe fehaciente de que los daños del vehículo son tales y más por la exorbitante suma pretendida.-

NIEGO la incapacidad sobreviniente, el actor basa esta pretensión en una supuesta incapacidad física y psíquica del 7%, sufrida por las supuestas lesiones en el accidente de transito de fecha 03/07/08.-

El actor fue asistido por la ART MAFRE atento que se trato de un accidente itinerario de acuerdo a lo manifestado por el actor al iniciar la demanda, por lo que sin reconocer

incapacidad alguna que pudiera haber considerado la mencionada ART, *deberá descontarse de cualquier monto que VS pudiere establecer como indemnización por incapacidad sobreviniente* la suma percibida por el actor de la ART.-

Este Rubro debe rechazarse por que de aceptarse las pretensiones indemnizatoria por el actor se arribaría a un verdadero enriquecimiento sin causa como ya lo manifesté, que se tornaría aplicable el art. 1071 del Cód. Civil.-

NIEGO e impugno la suma peticionada por el Daño Moral ya que el mismo resulta confiscatorio y desproporcionado, es más niego expresamente su configuración.-

No escapa a esta parte que el reconocimiento y la cuantía del daño moral no esta sujeto a reglas fijas, puesto que depende en principio del arbitrio judicial, para el cual basta la certeza de que haya existido sin que sea necesaria otra precisión... (S.C.J.B.A., in re Ramirez R. c/ Madero Miguel y Otros S/ Daños Ac.63.405, 22 4 97 en Revistas de Jurisprudencia Provincial, Buenos Aires, Rubinzal y Culzoni, julio de 1997, año 7 n. 7).-

De ello deviene un principio básico y que es que la determinación del daño



moral no puede constituirse en una fuente de enriquecimiento ilícito.-

Así tiene reiteradamente resuelto que "...sí bien es cierto que en el tema juega la discrecionalidad del Juzgador debe hacerlo de manera de estimar una indemnización que si bien resulte adecuada a los fines de paliar del daño moral sufrido NO SE CONVIERTA EN UNA FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO NI DE UN BENEFICIO INESPERADO (Cam Ap. de Mar del Plata, Sala la. 19-11-91, Leone c/ Arreta C. Reg. 358, Causa 81718).-

No se trata de medir los padecimientos de la víctima, no se trata de poner un precio al dolor. Simplemente se trata de otorgar una compensación patrimonial al daño moral sufrido, además del daño material. SU IMPORTE DEBE SER FIJADO CON SUMA PRUDENCIA POR LOS JUECES, BUSCANDO UN MAYOR GRADO DE EQUIDAD Y PROCURANDO QUE NO SE CONSTITUYA EN ABUSO DE DERECHO (Brunni c/ Frigorífico San Telmo S.A. 29-9-92 , Causa 83794 .

El Dr. JORGE MOISET DE ITURRASPE, en una conferencia dictada en la Universidad Católica de Córdoba en relación a la cuantía del daño moral, aporta una serie de pautas como para ayudar a los Jueces en la siempre difícil tarea de fijar los montos por este parcial.

Glosaré algunas aplicaciones a este caso,

La indemnización no debe ser:

"...Ni tan baja que aparezca como meramente simbólica... ni tan alta que parezca extravagante, que aparezca como un gesto Indudable de generosidad, pero con el bolsillo ajeno..."

Debe y esto merece destacarse, ...ubicarse dentro del contexto económico del país, teniendo en cuenta la situación media de nuestra población, de nuestras empresas, de nuestros proveedores de bienes y servicios...-

El juez argentino dice, no puede fijar indemnizaciones de millones como lo hacen los jueces o Tribunales Americanos... Los países de una economía próspera pueden fijar cuantiosas indemnizaciones. Los países de una economía de recesión, los países pobres deben fijar indemnizaciones que estén a tono con la pobreza y la recesión...-

Sin clamar por una uniformidad que no se compadecería con el hecho de que cada caso es distinto pide, sin embargo un cierto consenso general en los jueces basado en una



suerte de estadística jurisprudencial que permita catalogar los daños morales más comunes para tomarlos como referencia.

No puede ser se queja de que hablemos de Tribunales generosos o de Tribunales mezquinos, porque el pueblo argentino es el mismo y el hombre común no puede entender el escándalo que de ello dimanaría.-

En conclusión de acreditarse los hechos y circunstancias tomando las pautas referenciadas de ser procedente la indemnización por daño moral deberá ser notoria y inferior a la suma pretendida.-

NIEGO que corresponda al caso la jurisprudencia por no ser aplicable al caso que nos ocupa.-

NIEGO autenticidad y eficacia probatoria que se pretende atribuir a la documentación adjuntada con el escrito de demanda que contesto, oponiéndome desde ya a la agregación de cualquier prueba instrumental y/o documental que se pretendiera aportar en la etapa de la prueba ante la expresa prohibición del Art. 279 Procesal.-

La Mecánica o Verdad de los
Hecho;

Es verdad que el accidente se produjo en fecha indicada en la demanda (03/07/08). Cuando nuestro asegurado conducía el vehículo de mi propiedad marca Ford Falcon por calle 25 de Mayo altura 900 a las 7:30 con sentido Este-oeste, aclarando que la misma es de ripio por lo que circulaba a muy baja velocidad, a mitad de cuadra se encontraba un tractor estacionado por lo que antes de cruzarlo veo venir la moto en contramano ya que la mencionada arteria tiene sentido este-oeste, por medio de la calle, a gran velocidad por lo que freno y me hago a mi derecha para permitir el paso a la motocicleta, pero el actor, se ve por su falta de destreza, impericia u otro motivo pierde el control de la motocicleta y me embiste en la parte delantera de mi rodado.-

Por lo expuesto el único responsable en la mecánica del accidente fue el propio conductor de la moto Sr. Robles, el que conducía antirreglamentaria a las normas de tránsito (circulaba en su moto sin casco protector, a una excesiva velocidad, sin luces, por un lugar prohibido, lo hacia por el medio de la calle, sin carnet de manejo, sin conservar en todo momento el dominio del vehículo), en su raudal y aventurada velocidad lo llevo a no poder maniobrar su vehículo ante la presencia de mi



vehículo y embiste en delantera de mi automotor que se encontraba como lo dije anteriormente circulando a muy baja velocidad.

El vehículo embistete es la motocicleta que por distracción de su conductor que no venia atento al trafico choca al automóvil asegurado en mi mandante, tal cual surge de las actuaciones sumariales caratulado JULIO CESAR LOGARZO s/ Lesiones Culposas, que se tramita por ante la Fiscalía Única de Instrucción en lo Penal de la ciudad de Monteros, desde ya dejo ofrecido a prueba.-

El nexo causal se interrumpe, totalmente, ya que el automotor se encontraba circulando a muy baja velocidad por su carril, y sentido de circulación de esta arteria, por causas exclusivas del conductor de la motocicleta choca al vehículo produciendo por su culpa y negligencia el accidente de tránsito, resultando el asegurado persona ajena a la consecuencia dañosa, como lo tengo manifestado.

Entiendo que el accidente que se produjo por culpa grave del conductor de la motocicleta quien circulaba sin carnet de manejo, sin cascos protector, por el medio de la calle en contramano, a gran velocidad, circulando sin cuidado y prevención, perdiendo el dominio

efectivo del vehículo, violando normas fundamentales de tránsito y que se encuentra contempladas en la ley N° 24.449

VI.- PRUEBA;

- 1) Póliza de Seguros n° **4098839** en original y copia se acompaña.-
- 2) Proceso Caratulado Julio Cesar Logarzo s/ Lesiones Culposas que se tramita en la Fiscalía de Instrucción en lo Penal de Moteros en especial acta cabeza de sumario, croquis policial.-
- 3) La prueba documental en poder de ART MAFRE relacionada con el siniestro objeto de la litis especialmente las constancias de sumas abonadas a la actora en concepto de indemnización como consecuencia del accidente in-itinere, Formulo reserva para que en la etapa oportuna de la causa se solicite a la mencionada ART la remisión de los antecedentes donde conste la suma abonada y percibida.-
- 4) Las constancias de autos la que hacen al derecho a mi representada.-



VII-PETITORIO:

Por lo expuesto solicito;

- 1) Me tenga por apersonado en el carácter invocado y por constituido domicilio legal.-
- 2) Me tenga por asumido citación en garantía, por planteado el límite de cobertura, y por contestada en tiempo y forma la demanda en los términos del presente escrito.-
- 3) Se notifique a las partes de lo planteado por mi parte en este escrito de responde en el puntos II (asistencia letrada) VI (Límite de Carantía),
- 4) Me tenga por ofrecida la prueba documental y la reserva de la documentación en poder de terceros (ART MAFRE).
- 5) Oportunamente se haga lugar a lo peticionado por mi parte y se rechace la demanda con costas.-

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL

ABOGADO

J. P. MAT. 1893 y 280

J. N. Tº 93 - Fº 78

CUIT. N° 20-1065409-0

Recibido **07 JUN 2011** a hs. 9:40 y presento a despacho adj:

siguiente Doc. Ajuntada Tasa de Justicia, Ajuntada Bono
16059, 6059, copia de poder (2)/s, póliza n° 004098839, copia
pare traslado (12)/s, copias pare traslado (10)/s —


DR. PAULO FEDERICO URDIN
SECRETARIO JUDICIAL
Jura. Civ. Com. Cons. J. de Fam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 13 de junio de 2011.-

Resérvese para ser proveído, resuelta la Incidencia planteada en autos.- CACV

Marcelo Ruiz
Dra. MARCELO RUIZ
Jusg. Civil y Comercial Ila Nom
Centro Judicial Concepcion

En fecha 11/7 JUN 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Paulo F. Ruiz
DR. PAULO F. RUIZ
SECRETARIA
Jusg. Civ. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

and to the
house

and to the
house



CONTESTO VISTA.-CONFORMIDAD.-

Sr. Juez: Civil y Comercial Comun IIº Nom.-

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS.-EXPTE. N°388/10.-

HECTOR ARNALDO URUEÑA, según condiciones
personales acreditadas en autos, a S.S. respetuosamente digo:

Que habiendo planteado la parte demandada recurso de
revocatoria en forma parcial contra el proveido de fecha 12/04/11, es que vengo a
prestar conformidad con dicho planteo, por ser el mismo justo y correcto, solicitando
se revoque como se solicita, dejandose firme la presentación hecha por la
Aseguradora.-

PROVEER DE CONFORMIDAD SERÁ

J U S T I C I A

HECTOR A. URUEÑA
ABOGADO
M.P. CIVIL Y COM.
M.P. 107.3 CAS.
M.P. 107.3 CAS.
M.P. 107.3 CAS.

Recibido **28 JUN 2011** a las **09³⁵** y presento a despacho en:
siguiente Des. adjunto copia en o/B

Dr. PAULINO MEDINA
SECRETARIO
Juzgado Civil y Comercial de la 2da. Instancia
Concepcion Tercera

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 6 de julio de 2011.-

Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- CACV

Marcelo Logarzo
Dra. MARCELO LOGARZO
Jug. Civ. y Com. 2ª Ha. Nom.
Centro Judicial Concepcion

- E 29/07/11 se hizo saber N° 617/20/11

[Signature]
Dr. PAINO EDUARDO CRISTO
SEGREARIO JUDICIAL
Jug. Civ. Com. 2ª Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

720
PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 388/10

Cédula N° 619

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de julio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: ROBLES ANGEL EDUARDO

Domicilio: CASILLERO N° 720

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de julio de 2011.- Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FRANCISCO URRIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1º y 2º Com. 1º y 2º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

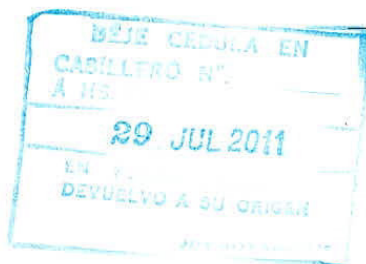
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 388/10

Cédula N° 620

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 28 de julio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: LOGARZO, JULIO CESAR

Domicilio: CASILLERO N° 136

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de julio de 2011.- Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. PAULO FEDERICO BRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Comun. II Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

ALBA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Expedientes
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10
R



PODER JUDICIAL TUCUMAN

240



Expte N°: 388/10

Cédula N° 621

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de julio de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO MICHEL**
Domicilio: **CASILLERO N° 240**

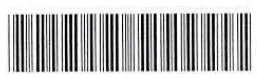
PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de julio de 2011.- Por contestado traslado en tiempo y forma: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

PAULO FEDERICO URIBIO
JUEZ EN COM. CON. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°
A N°
29 JUL 2011
EN
DEVUELVO A...

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Conferencias
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



**JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS EXPTE: 388/10**

CONCEPCION, 4 de noviembre de 2011.-

PREVIO a resolver, deberá volver diligenciada la cédula de Notificación N° 4969.-

JCGP

[Handwritten signature]
Dra. MANUEL...
J...
Juzg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

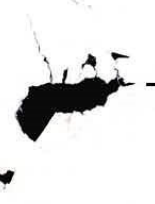
08 NOV 2011

En fecha.../.../... se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dr. PAUL FEDERICO URRUTU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Lot 12
Patricia
John
John
Carol

100



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

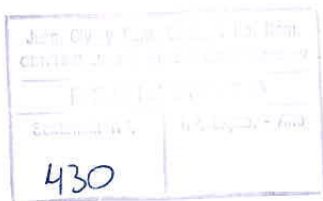
**JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS EXPTE: 388/10**

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2011.-

Advierte la proveyente que el proveído que antecede no se ajusta a derecho,
revócase el mismo por contrario imperio, y vuelvan los autos conforme estaban
llamados...- JCGP

Marcel A. Ruíz

Dra. MARCELA RUÍZ
J. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción



JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE N:388/10

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2011

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: " ROBLES ANGEL EDUARDO VS. LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE. N° 388/10)", y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 43/44 el demandado Julio Logarzo interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la Sentencia de fecha 12/04/2011 en su punto I en donde dice: "y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste..."

Indica el recurrente que su parte no contestó demanda aún, toda vez que los plazos se encuentran suspendidos para hacerlo, todo ello como consecuencia de lo decretado en fecha 27/12/10 a fs. 30 de los presentes autos. Por ello solicita se revoque el punto I haciendo constar que sólo debe correrse traslado de la demanda.

Corrido traslado a la contraria, la misma contesta a fs. 71 allanándose a lo solicitado por el demandado, con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.

De las constancias de autos surge que asiste razón al recurrente, toda vez que en autos, al momento de su presentación solicitando la citación de tercero, se suspendieron los plazos en autos, por lo que el plazo para contestar demanda no fue reabierto oportunamente y el mismo no ha realizado su contestación.

Por lo expuesto surge que corresponde hacer lugar al pedido de revocatoria, revocando el punto I de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 12/04/2011 en la parte que dice "... y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste..." y proveyendo lo pertinente: "córrase traslado de la demanda y del escrito de citación de tercero realizado por el demandado".

Advirtiéndose que la citada en garantía ya contestó en autos a fs. 62/69 corresponde tener como válido tal conteste e incorporado en autos.

Asimismo, corresponde reabrir el plazo para contestar demanda al demandado, fijando un plazo de NUEVE días a partir de la notificación de la presente para que conteste demanda, plazo éste por ser remanente desde el momento en que el demandado interpuso la citación de tercero, luego de que fuera notificado de la demanda mediante cédula N° 4969.

Con respecto a las costas, atento a lo arribado y las constancias de autos, deben eximirse del pago de las mismas a las partes. (Arts. 104 y 105 Procesal)

Por ello

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por demandado, en consecuencia revocar el punto I de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 12/04/2011 en la parte que dice "... y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste..." y proveyendo lo pertinente: "córrase traslado de la demanda y del escrito de citación de tercero realizado por el demandado, asimismo corresponde reabrir el plazo para contestar demanda al demandado, fijando

PODER JUDICIAL TUCUMAN

un plazo de NUEVE días a partir de la notificación de la presente para que conteste demanda.

II.- COSTAS se eximen a las partes, conforme lo considerado.-

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER

JCGP

Handwritten signature
Dra. MARCELA AGUIRRE
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Centro Judicial Concepción

En 23/11 se libró cédula N° 2889/90 y 3891.

Handwritten signature
Sr. PAULINO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 388/10

Cédula N° 3889

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de noviembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ROBLES ANGEL EDUARDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 720**

PROVEIDO

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2011.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por demandado, en consecuencia revocar el punto I de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 12/04/2011 en la parte que dice "... y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste..." y proveyendo lo pertinente: "córrase traslado de la demanda y del escrito de citación de tercero realizado por el demandado, asimismo corresponde reabrir el plazo para contestar demanda al demandado, fijando un plazo de NUEVE días a partir de la notificación de la presente para que conteste demanda. **II.- COSTAS** se eximen a las partes, conforme lo considerado. **III.- HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.-** Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PABLO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civil y Com. II, N.º 11, Tuc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 388/10

Cédula N° 3890

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de noviembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: LOGARZO, JULIO CESAR
Domicilio: CASILLERO N° 136

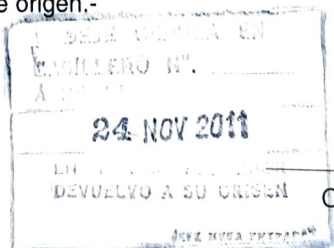
PROVEIDO

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2011.- AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...-
RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por demandado, en consecuencia revocar el punto I de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 12/04/2011 en la parte que dice "... y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste..." y proveyendo lo pertinente: "córrase traslado de la demanda y del escrito de citación de tercero realizado por el demandado, asimismo corresponde reabrir el plazo para contestar demanda al demandado, fijando un plazo de NUEVE días a partir de la notificación de la presente para que conteste demanda. II.- **COSTAS** se eximen a las partes, conforme lo considerado. III.- **HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.-**
Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PABLO FREDERICO ORRERO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. II NOM. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

GEG

ALDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

po



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 388/10

Cédula N° 3891

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de noviembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.**

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO MICHEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

CONCEPCION, 9 de noviembre de 2011.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR** al recurso de revocatoria interpuesto por demandado, en consecuencia revocar el punto I de la parte resolutive de la Sentencia de fecha 12/04/2011 en la parte que dice "... y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste..." y proveyendo lo pertinente: "córrase traslado de la demanda y del escrito de citación de tercero realizado por el demandado, asimismo corresponde reabrir el plazo para contestar demanda al demandado, fijando un plazo de NUEVE días a partir de la notificación de la presente para que conteste demanda. **II.- COSTAS** se eximen a las partes, conforme lo considerado.- **III.- HONORARIOS:** Oportunamente. **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

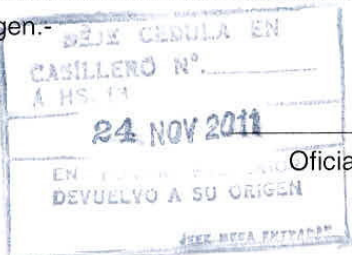
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

GEG

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROFESORA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTO DEMANDA

Sra. Jueza en lo Civil y Comercial de la IIº Nominación

JUICIO: "ROBLES ANGEL EDUARDO vs. LOGARZO JULIO CESAR S/DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. Nº 388/10

JULIO CESAR LOGARZO, DNI 8.057.739, y demás condiciones personales que constan en autos, ante V.S. respetuosamente comparece y dice:

I - CONTESTO DEMANDA

Que vengo en tiempo y legal forma, a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada en mi contra, y a solicitar desde ya su rechazo, en mérito a las consideraciones de hecho y derecho que seguidamente se vertirán, con expresa imposición de costas.

II - Que en ejercicio del legítimo derecho que me asiste, desde ya **NIEGO TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS INVOCADOS POR EL ACTOR** en el escrito de demanda, en tanto y en cuanto los mismos no sean objeto de un expreso reconocimiento en el curso del presente responde, como así también la procedencia de los rubros y montos solicitados y el derecho invocado.

III - En tal sentido:

1.- NIEGO adeudar al actor la suma de \$35.525 y/o \$45.525 planteado en punto c) de la liquidación, en concepto por los daños y perjuicios, ni por ningún otro rubro, y que a las mismas deban adicionárseles los intereses, costas, hasta el efectivo pago, ni ninguna suma de pesos derivada del evento dañoso generador del presente juicio.

2.- NIEGO que se me pueda atribuir responsabilidad alguna por el evento dañoso que se pretende sustentar en esta demanda.

3.- NIEGO que el accidente de tránsito ocurriera en la forma y circunstancias que sostiene el actor a los fines de fundar su reclamo indemnizatorio.

4.- NIEGO que el Sr. Robles, conductor de la motocicleta haya circulado por su mano, que la calle 25 de Mayo a la altura del Club Yatay sea doble mano, y que circulaba con las luces encendidas, con casco protector y chapa patente.

5.- NIEGO haber intentado retroceder el vehículo, como lo refiere en forma infundada e inexacta el actor, sino que por el contrario me detuve a prestar ayuda y auxilio al mismo, llamando de forma inmediata a una ambulancia.

6.- NIEGO que el actor por causa del accidente de tránsito sufriera las lesiones que denuncia y haya perdido el conocimiento.

7.- NIEGO el daño resarcible que pretende hacer valer el actor en su demanda.

8.- NIEGO el daño material o económico, en especial el de pérdidas de ingresos.

9.- NIEGO que el Sr. Robles se desempeñaba como chofer de camión de corta distancia y que tenga una remuneración de \$1.090 y que estuvo sin poder trabajar por el lapso de seis meses. Menos la suma pretendida por este rubro de \$6.540, debemos tener en cuenta que como el mismo actor manifiesta, el accidente se produjo yendo a su trabajo o sea in-itinere, por lo que la ART se hizo cargo del pago de los sueldos del actor por el tiempo que estuvo sin poder concurrir a trabajar, por lo que en caso de aceptarse este rubro estaríamos ante un caso de enriquecimiento sin causa.

10.- NIEGO por no constar y no encontrarse instrumentalmente acreditado en estos autos, que al actor le corresponda reintegro de gastos actuales, futuros, farmacia, gastos familiares y más aún el cálculo efectuado de \$3.000, no obra en autos documentación alguna que avale lo solicitado, debemos tener en cuenta que el Sr. Robles fue atendido en un Hospital Público y en uno Privado, haciéndose cargo la ART lo que indica que los gastos han sido menores. De ahí que no puede reclamarse sumas importantes sin comprobante alguno, aduciendo simplemente la índole de reintegro de gastos y gastos médicos futuros.

No es razonable lo solicitado por el actor en este rubro, por la suma de \$3.000, debiendo rechazarse por ser incierta y exorbitante.-

11.- NIEGO los daños que supuestamente posee la motocicleta del actor y los presupuestos acompañados en la demanda por no ajustarse a la realidad los \$1.485 como así lo supuesto por desvalorización de \$200.-

12.- NIEGO autenticidad y valor probatorio a los presupuestos acompañados y como verá S.S. el actor pretende una indemnización por daños al vehículo de \$1.485, y de los presupuestos acompañados surge la suma de \$463, siendo claramente exorbitante lo solicitado por esta rubro.-

13.- NIEGO la incapacidad sobreviniente, el actor basa esta pretensión en una supuesta incapacidad física y psíquica del 7%, sufrida por las supuestas lesiones en el accidente de tránsito de fecha 03/07/08.-

El actor, fue asistido por una ART atento que se trató de un accidente in-itinere de acuerdo a lo manifestado por el actor al iniciar la demanda, por lo que sin reconocer incapacidad alguna que pudiera haber considerado la mencionada ART, *deberá descontarse de cualquier monto que V.S. pudiere establecer como indemnización por incapacidad sobreviniente* la suma percibida por el actor de la ART.-

Este rubro, debe rechazarse porque de aceptarse las pretensiones indemnizatorias por el actor se arribaría a un verdadero enriquecimiento sin causa como ya lo manifesté, que se tornaría aplicable el art. 1071 del Código Civil.

14.- NIEGO que al actor le corresponda el daño moral, como también niego que por el accidente sufrido tenga padecimientos y dolores físicos, y el cálculo efectuado por este rubro es improcedente y exorbitante la suma de \$15.000 debido a que la actora no sufrió ningún tipo de daño por el accidente de tránsito.-

15.- NIEGO la procedencia de la doctrina y jurisprudencia citada por la actora, a los fines de sostener la

imputación de responsabilidad en mi contra, toda vez que la circunstancias fácticas del caso las tornan inaplicables.

16.- NIEGO autenticidad y eficacia probatoria que se pretende atribuir a la documentación adjunta con el escrito de demanda que contesto, oponiéndome desde ya a la agregación de cualquier prueba instrumental y/o documental que se pretendiera aportar en la etapa de la prueba ante la expresa prohibición del art. 279 del C.P.C.C.

IV - LA VERDAD DE LOS HECHOS

Es verdad que el día 03/07/08 aproximadamente a la 07.30 hs., sucedió un accidente de tránsito en el que participó una motocicleta y el rodado FORD FALCON dominio: XEZ 709, conducido por el suscripto.

Sin embargo NO ES CIERTO que dicho hecho haya sucedido de la forma ni por las causas que expone el actor en la demanda, y menos aún, por mi culpa, el accidente de tránsito ocurrió por culpa exclusiva y excluyente del conductor de la motocicleta, Sr. Robles.

Cuando conducía el vehículo de mi propiedad por calle 25 de Mayo al 900 a las 07.30 hs. del día 03/07/08, con sentido Este-Oeste, aclarando que la misma es de ripio por lo que conducía a muy baja velocidad, a mitad de cuadra se encontraba un tractor estacionado, por lo que, antes de cruzarlo veo venir la moto por medio de la calle, que circulaba en sentido contrario al mío, a gran velocidad, por lo que freno y me hago a mi derecha para permitir el paso a la motocicleta, pero el actor, se ve por su falta de destreza, impericia u otro motivo,

pierde el control de la motocicleta y me embiste en la parte delantera de mi rodado.

Por lo expuesto, el único responsable en la mecánica del accidente fue el propio conductor de la moto, Sr. Robles, el que conducía antirreglamentariamente a la normas de tránsito (circulaba en su moto sin casco protector, a una excesiva velocidad, sin luces, sin ningún tipo de iluminación, no contaba con bandas de rodamiento en sus neumáticos, por un lugar prohibido, lo hacía por el medio de la calle, sin carnet de manejo, sin chapa patente, sin conservar en todo momento el dominio del vehículo), en su expuesta y arriesgada velocidad llevó al Sr. Robles, a no poder tener el dominio de su vehículo ante la presencia de mi vehículo y de esta manera, embiste en la delantera de mi automotor que se encontraba, como lo dije anteriormente, circulando a muy baja velocidad.

El vehículo embistente es la motocicleta, que por distracción de su conductor, que no venía atento al tráfico, choca a mi automóvil, tal cual surge de las actuaciones caratuladas JULIO CESAR LOGARZO S/LESIONES CULPOSAS, que se tramitan por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal, actualmente I° Nominación de la ciudad de Monteros, desde ya dejo ofrecido a prueba, solicitando que oportunamente se oficie a los fines de su remisión.

La necesaria relación causal que debe existir entre, por un lado, el riesgo y vicio de la cosa y, por el otro, el daño puede verse alcanzado por la presencia de factores extraños, con idoneidad para suprimir o aminorar sus efectos. El nexo causal se interrumpe, totalmente, ya que yo me encontraba circulando a muy baja velocidad por mi carril y por causas exclusivas del conductor de la motocicleta,

choca mi vehículo, produciendo por su culpa y negligencia el accidente de tránsito, resultando mi persona ajena a la consecuencia dañosa, como lo tengo manifestado.

De todo lo expuesto precedentemente surge con total claridad que el accidente se produjo por culpa grave del conductor de la motocicleta, teniendo el mismo responsabilidad exclusiva y excluyente en la ocurrencia del evento dañoso, toda vez que la impericia, negligencia y temeridad puestas de manifiesto por este, fueron la causa eficiente del accidente de tránsito, quien circulaba sin carnet de manejo, sin casco protector, por el medio de la calle, a gran velocidad, circulando sin cuidado y prevención, perdiendo el dominio efectivo del vehículo, violando normas fundamentales de tránsito y que se encuentran contempladas en la Ley Nacional N° 24.449 y su modificatoria N° 26.363.

Con esto observamos claramente la conducta negligente, imprudente, antirreglamentaria, despreciativa de la vida, por parte del Sr. Robles, incluso de la suya, siendo único responsable del accidente ocurrido, en el cual soy víctima de esta actitud, resultando de esta manera una mera circunstancia para la producción del daño, lo que hace operable las causales de eximición de responsabilidad previstas por el art. 1113 del Código Civil.

V- PRUEBA

Por expreso imperativo legal, vengo a dejar ofrecida como prueba instrumental la siguiente:

-Las constancias de autos, y en especial:

El escrito de demanda, y la contestación de la misma.

Causa caratulada JULIO CESAR LOGARZO S/ LESIONES CULPOSAS, que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción en lo Penal, actualmente I° Nominación del Centro Judicial de Monteros, solicitando que oportunamente se oficie a los fines de su remisión.

VI- SOLICITO INTIMACION

De acuerdo a que el accidente es in- itinere de acuerdo a las constancias de autos y al proceso penal, solicito se cite al actor a fin de que en el plazo que señale S.S., denuncie qué ART se hizo cargo de la cobertura del accidente y montos que pudiere haber cobrado el actor por indemnización por supuesta incapacidad sobreviniente de acuerdo al art. 335 del C.P.C y C.

VII- PETITUM

Por todo lo expuesto, a V.S. pido:

- 1.- Me tenga por presentado, por parte, por constituido domicilio legal y me otorgue la correspondiente participación de ley;
- 2.- Por contestada en tiempo y legal forma, la presente demanda;
- 3.- Tenga presente la prueba ofrecida;
- 4.- Se tenga presente la reserva de oponernos a la agregación posterior de documentación, por parte de los accionantes;

5.- Se cite al actor a fin de que denuncie la ART que se hizo cargo del siniestro y denuncie montos que pudiese haber cobrado.

6.- Oportunamente, dicte sentencia rechazando la demanda entablada, con expresa imposición de costas.

Dignese V.S. proveer de conformidad y

SERÁ JUSTICIA

GRACIELA MARIA LOGARZO
ABOGADA
M. P. 913 - C.A.S.
M. P. 5387 - C.A.T.

Recibido **13 DIC 2011** a hs. 10⁴⁰ y presento a despacho adj.

siguiente Doc. Idioma (2) pliego de copias en (05) p. cada una

Dr. PAULO FERNANDO UNZUÉ
SECRETARIO JUDICIAL
Jefe de Sala, Sala III, Hon.
CENTRO JUDICIAL CONGRESION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 16 de diciembre de 2011.-

Por contestada demanda en término.-

De lo solicitado en el punto VI del libelo de demanda: Córrase traslado al actor por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Proveyendo escrito de fecha 07/06/2.011: Téngase al letrado FRANCISCO JOSE MICHEL, como apoderado de "LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Por asumida Citación en Garantía.-

A las reservas efectuadas: Ténganse presente para su oportunidad.-

De lo manifestado en el punto II del libelo de demanda: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

(es)

En 13/02/2017 se le han resuelto s. 662/663

Dr. PAULO FERNANDO USUGA
SECRETARIO DE JUSTICIA
444 Calle 14, P.O. Box.
CENTRO SOCIAL GUAYAMA



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 388/10

Cédula N° 662

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **ROBLES ANGEL EDUARDO**

Domicilio: **CASILLERO N° 720**

PROVEIDO

CONCEPCION, 16 de diciembre de 2011.-Por contestada demanda en término.-

De lo solicitado en el punto VI del libelo de demanda: Córrase traslado al actor por el término de cinco días.- PERSONAL.- Proveyendo escrito de fecha 07/06/2.011: Téngase al letrado FRANCISCO JOSE MICHEL, como apoderado de "LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por contestada demanda en término.- Por asumida Citación en Garantía.- A las reservas efectuadas: Ténganse presente para su oportunidad.-PERSONAL.-Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez "** **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJ. COPIAS EN 5 FS**

DR. PAUL FERRER URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. 2º Civil y Com. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JAG

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA MELAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 388/10

Cédula N° 663

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr./a: **GRACIELA MARIA LOGARZO**

Domicilio: **CASILLERO N° 136**

PROVEIDO

CONCEPCION, 16 de diciembre de 2011.-Por contestada demanda en término.-
Proveyendo escrito de fecha 07/06/2.011: Téngase al letrado FRANCISCO JOSE MICHEL, como apoderado de "LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-
Por contestada demanda en término.-Por asumida Citación en Garantía.- A las reservas efectuadas: Ténganse presente para su oportunidad.- De lo manifestado en el punto II del libelo de demanda: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.-Fdo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ** - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJ. COPIAS EN 5 FS**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JAG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS EXPTE: 388/10

CONCEPCION, 17 de febrero de 2012.-

Advirtiendo la proveyente que en la cedula n° 663 se corrió traslado adjuntando copias que no se corresponden con el decreto a notificar: Declárese la nulidad de la misma y los actos que fueren su consecuencia. Líbrese nueva cédula a igual tenor de la n° 663 .- JAG

Paulo
JAG
C. J. C. C. M.
Concepcion Tucuman

En fecha 22 FEB 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Fed. N° 119, 2009
Poder Judicial de Tucuman

- E 19/03/2012 en libro de autos N° 375

DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Fed. N° 119, 2009
Poder Judicial de Tucuman

Boston copy

8

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 388/10

Cédula N° 375

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 24 de febrero de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN. II NOMINACION

AUTOS: ROBLES ANGEL EDUARDO C/ LOGARZO JULIO CESAR S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: LOGARZO, JULIO CESAR

Domicilio: CASILLERO N° 136

PROVEIDO

"CONCEPCION, 16 de diciembre de 2011.- Por contestada demanda en término.- Proveyendo escrito de fecha 07/06/2.011: Téngase al letrado FRANCISCO JOSE MICHEL, como apoderado de "LIDERAR CÍA. GRAL. DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Por contestada demanda en término.- Por asumida Citación en Garantía.- A las reservas efectuadas: Ténganse presente para su oportunidad.- De lo manifestado en el punto II del libelo de demanda: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días. PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez " QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJ. COPIAS EN 17 FS

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Com. Com. IIa. Nom.
CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

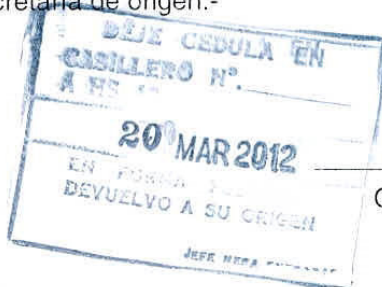
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JAG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por:
GARCIA PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 08.11.2022
07:53:21